



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UACH**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, **DR. PEDRO JAVIER MARTÍNEZ RAMOS**; POR OTRA PARTE, LA **BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, REPRESENTADA POR SU RECTORA **DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ**, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, **DR. JORGE RAÚL CERNA CORTÉS**, EN ADELANTE "**LA BUAP**" Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

- I.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2** Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3** Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial





UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.

II.- DECLARA "LA BUAP":

- II.1** Que, es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científica, tecnológica y humanística y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
- II.2** Que, en atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
- II.3** Que, el 23 de noviembre de 1956, la XXXIV Legislatura Estatal, le otorgó AUTONOMÍA como un medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto.
- II.4** Que, por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987, la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA.
- II.5** Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, su representante legal es su Rectora, **DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ**, a quien fue conferido dicho cargo por el H. Consejo Universitario el 4 de octubre de 2021, como se hace constar en el oficio número 1045/2021 de la misma fecha emitido por el Secretario General de la Institución.
- II.6** La Rectora en términos de la declaración anterior, de conformidad con la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Director de la Facultad de Ciencias Químicas, **DR. JORGE RAÚL CERNA CORTÉS** cuyo nombramiento fue





UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



otorgado mediante el correspondiente Oficio, signado por el Secretario General de la Institución.

- II.7** Que, entre sus atribuciones está el promover relaciones de intercambio y cooperación en los ámbitos científico, técnico y cultural con instituciones afines del país en términos de lo establecido el artículo 5, fracción IV de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- II.8** Que, es de su interés celebrar el presente Convenio de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas, científicas y tecnológicas de interés para **"LAS PARTES"**.

III.- DECLARAN "LAS PARTES".

Que, reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento.

Es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que ambas instituciones realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre la Facultad de Ciencias Químicas de **"LA BUAP"** y la Facultad de Ciencias Químicas de **"LA UACH"** para llevar cabo conjuntamente actividades docentes, de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y extensión y difusión de la cultura que se relacionen con los programas académicos de las unidades académicas que las integran y que sean de interés y beneficio mutuo.

"LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir las disposiciones que en materia de seguridad e higiene determinen las autoridades sanitarias federales, estatales y





universitarias correspondientes; privilegiando en todo momento la salud de los alumnos, el personal docente y administrativo de **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA: DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES.

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** en forma conjunta se comprometen a realizar:

- I.** Programas de movilidad estudiantil y docente.
- II.** Codirección de tesis y asesorías a estudiantes de licenciatura y posgrado.
- III.** Desarrollo de proyectos de investigación orientados a:
 - A. identificar áreas de interés y beneficio mutuo para las **"LAS PARTES"**;
 - B. Elaborar proyectos conjuntos que favorezcan el intercambio y la transferencia de conocimiento y tecnología entre las **"LAS PARTES"**;
 - C. Identificar fuentes de financiamiento alternas para sufragar los proyectos de investigación conjuntos, bien sean de carácter público (nacional, regional o internacional) o privado, a través de empresas y organismos.
 - D. Favorecer la producción de patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivados de los proyectos de investigación conjuntos.
 - E. Difundir los resultados de los proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología buscando que se involucren organismos privados, públicos y de investigación
 - F. Intercambio de publicaciones, trabajos y proyectos de investigación y otros documentos que resulten de interés para **"LAS PARTES"**.





- IV.** La organización de seminarios conferencias, cursos, publicaciones conjuntas y otras actividades de cooperación se sujetará conforme al calendario de **"LAS PARTES"**.
- V.** Difundir las actividades entre el público en general y de manera especial entre empresas y el sector público, en el ánimo de involucrarlos en las diferentes actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio.
- VI.** El intercambio de información entre **"LAS PARTES"** a través de todos los medios a su alcance. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que **"LAS PARTES"** que su normatividad les permita, respetando en todo momento los aspectos de propiedad intelectual, derechos de autor y confidencialidad que establece la legislación relativa aplicable.

TERCERA: COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, cada una de **"LAS PARTES"** se compromete a:

- a. Desarrollar durante la vigencia del presente Convenio Específico de Colaboración los programas sobre las actividades descritas en la precedente clausula segunda los cuales describirán, entre otros aspectos, objetivo general y específico, acciones, personal y presupuesto requeridos, cronograma, entregables en su caso y los procedimientos de evaluación y seguimiento;
- b. Reunirse a través de los responsables y/o enlaces que designen para la evaluación de los resultados del presente convenio y de los convenios específicos que suscriban;
- c. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de este convenio relacionadas con su objeto.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: "LAS PARTES" acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración referidas en la cláusula segunda de este instrumento, se realizarán a través de Convenios Específicos los cuales formarán parte integrante de este Convenio.





Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y ser suscritos por quienes cuenten con las facultades legales para representar y comprometer a **"LAS PARTES"**.

QUINTA: RESPONSABLES.

"LAS PARTES" designan como responsables y enlaces para el seguimiento y operación del presente convenio:

Por parte de **"LA UACH"**, el **DR. PEDRO JAVIER MARTÍNEZ RAMOS**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Químicas y/o a quien lo sustituya en el puesto.

Por parte de **"LA BUAP"**, al **DR. JORGE RAÚL CERNA CORTÉS**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Químicas y/o a quien la sustituya en el puesto.

SEXTA: DE LAS FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES: Los responsables designados en la cláusula que antecede tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que se necesario;
- Proponer a **"LAS PARTES"** las modificaciones del contenido de los Convenios Específicos de Colaboración, al calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que estimen pertinentes;
- Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación;
- Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en el presente convenio;





- Mantener permanentemente informadas a las instancias que **"LAS PARTES"** designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente convenio, y;
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, **"LAS PARTES"** podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

OCTAVA: USO ACADÉMICO DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. **"LAS PARTES"** se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio, conforme a lo establecido en la legislación del Derecho de Autor.

NOVENA: VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el **04 de octubre del año 2022**, pudiendo renovarse mediante solicitud por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de **"LAS PARTES"**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas





por **"LAS PARTES"**, serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 30 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio, podrá dar lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración jurídica previa.

DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **"LAS PARTES"** en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.





Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio Específico de Colaboración en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Se entenderá por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **"LAS PARTES"**.

No se considerará como información confidencial:

- I.** La que sea del dominio público;
- II.** La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III.** Aquélla que siendo propiedad de **"LAS PARTES"** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **"LAS PARTES"** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.





DÉCIMA SEXTA: OTROS INSTRUMENTOS.

La cooperación en el marco del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que **"LAS PARTES"** hayan adquirido en virtud de otros instrumentos

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución que lo contrató por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

"LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a las actividades que se realicen en el marco de este convenio; lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a **"LAS PARTES"** llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.





UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



VIGÉSIMA: INVALIDEZ.

En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENCABEZADOS.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por "**LAS PARTES**" de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el presente instrumento.

De no poder resolverse la controversia descrita por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, lo referente a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle debido a sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente convenio por los abajo firmantes y en conocimiento de su alcance legal, lo firman por cuadruplicado sus representantes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 11 de octubre de 2021.

POR "LA UACH"


M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL Y
APODERADO LEGAL


DR. PEDRO JAVIER MARTÍNEZ
RAMOS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS QUÍMICAS

POR "LA BUAP"


DR. JORGE RAÚL CERNA CORTES
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS QUÍMICAS

